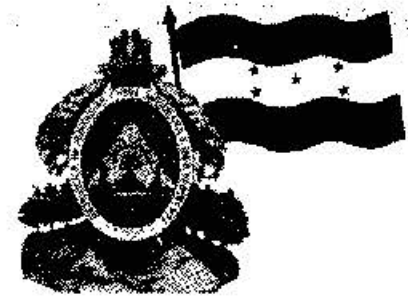


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,075

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 184-2009

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que las municipalidades de conformidad con lo que dispone su Ley emitida bajo Decreto No.134-90 de fecha 29 de octubre de 1990 y sus reformas, tiene la responsabilidad de promover el desarrollo de sus localidades mediante la ejecución de obras y el mejoramiento de su desempeño institucional, en apoyo de lo cual recibe del Gobierno Central que le otorga transferencias de recursos conforme a dos (2) fuentes y marcos regulatorios, la referida Ley de Municipalidades y el Decreto No.72-86 de fecha 21 de mayo de 1986, para las ciudades puertos donde opera la Empresa Nacional Portuaria (ENP).

CONSIDERANDO: Que el tratamiento y uso de los recursos es diferente según la fuente de procedencia, a pesar de que el destino en general es el mismo y los comportamientos de funcionamiento de las municipalidades son también los mismos, siendo el que contempla la Ley de Municipalidades en su Artículo 91, más adecuado a la forma de operación de las municipalidades.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

184-2009	PODER LEGISLATIVO Decreto: Reformar el Artículo 5 del Decreto No. 72-86 de fecha 21 de mayo de 1986.	A. 1-2
	SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Acuerdos Nos.: 2990 y 2769.	A. 2-4
	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerdo No. 032-2009 y 31-3009.	A. 4-12
	Otros.	A. 12-16
Sección B Avisos Legales Despreñible para su comodidad		B. 1-8

CONSIDERANDO: Que compete al Congreso Nacional la potestad constitucional de crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 5 del Decreto No. 72-86 de fecha 21 de mayo de 1986, el cual debe leerse de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 5.- La inversión de los fondos de transferencia de un porcentaje de los ingresos de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) a que se refiere

esta Ley, se realizará mediante proyectos y programas aprobados previamente por la Corporación Municipal, siguiendo el mismo tratamiento interno de distribución del uso de los recursos, conforme lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley de Municipalidades, contenido en el Decreto No. 134-90 de fecha 29 de octubre 1990 y sus reformas.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

GABRIELA NÚÑEZ

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ACUERDO No. 2990

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de noviembre de 2009

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

CONSIDERANDO: Que los Convenios Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Constitución de la República de Honduras en su Artículo número 60, establecen que todas las personas tienen los mismos derechos sin discriminación alguna por razones de raza, sexo, color, religión, posición social o cualquier otra condición lesiva a la dignidad humana.

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional del Trabajo protege los derechos del trabajador universalmente.

CONSIDERANDO: Que dicho derecho al trabajo se encuentra contemplado en nuestra Constitución de la República en su Artículo 27 que a su letra dice: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado de Honduras sin discriminación garantizar que las personas con

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

R.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4855
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

discapacidad alcancen su máximo desarrollo y su plena participación social, así como el ejercicio de los derechos y deberes consignados en el ordenamiento jurídico; y uno de esos derechos es el derecho al trabajo.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras mediante Decreto número 160-2005 aprobó la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad, misma que en su Artículo 31 establece: "El Estado garantiza a las personas con discapacidad, en todo el país el derecho a un empleo adecuado y digno a sus condiciones y necesidades personales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 párrafo segundo de la Constitución de la República prescribe lo siguiente: "Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entren en vigor forman parte del derecho interno"; en virtud de lo antes dispuesto esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud,

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar el otorgamiento de plaza permanente en el cargo de Médico General en esta Secretaría de Estado en los Despachos de Salud a los ciudadanos **MARCIAL QUEVEDO FIGUEROA** y **JOSÉ LEONEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**, respectivamente, en cumplimiento al Artículo número 31 de la **LEY DE EQUIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**.

SEGUNDO: Instruir a quien corresponda elaborar los nombramientos correspondientes a partir del dos de enero de dos mil diez.

TERCERO: Librese copia del presente Acuerdo a la Gerencia Administrativa y Sugercencia de Recursos Humanos de esta Secretaría de Estado.

CUARTO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su suscripción, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

MARIO LUIS NOÉ VILAFRANCA

FRANCIBEL ZEPEDA CASTRO
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ACUERDO No. 2769

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de octubre de 2009

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades delegadas por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 36-2009 de fecha 29 de junio del 2009.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado de Honduras, preservar la salud física y mental de sus habitantes, particularmente la de los trabajadores, como condición indispensable para el desarrollo socio económico del país.

CONSIDERANDO: Que un alto porcentaje de empleados de los centros asistenciales del Estado dependiente de la Secretaría de Salud se encuentran expuestos permanentemente a Riesgos Profesionales por la naturaleza de su trabajo, al estar sometidos inevitablemente a sobrecargas emocionales como es el caso del personal médico asistencial que laboran en esta Secretaría de Salud

CONSIDERANDO: Que como medida de carácter preventivo encaminada a disminuir los efectos de los riesgos profesionales, originados por las causas antes señaladas técnicamente se recomienda conceder Descanso Especial Profiláctico a los servidores públicos que se encuentran en tales condiciones.

CONSIDERANDO: Que este Descanso Especial Profiláctico además de ser un aspecto de interés para la salud de los servidores públicos de los diferentes centros asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud, es de interés para la institución misma, para lograr una mayor eficiencia y eficacia en los servicios de salud.

CONSIDERANDO: Que por las razones antes enunciadas cabe otorgar al Personal Médico que labora en los diferentes centros asistenciales, expuestos a riesgos profesionales, licencias en concepto

de Descanso Especial Profiláctico de acuerdo a las regulaciones de la Ley del Estatuto del Médico Empleado y su Reglamento.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 145 y 255 de la Constitución de la República de Honduras, 36 numerales 2, 8; 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 67 numeral 1 literal c) y numeral 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder Descanso Especial Profiláctico por el término de doce (12) días laborales anuales, los cuales se gozarán seis (6) meses después de sus vacaciones ordinarias **AL PERSONAL MÉDICO EMPLEADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD QUE REALIZA FUNCIONES DE ATENCIÓN DIRECTA AL PACIENTE.**

SEGUNDO: Que dicho derecho se otorga en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley del Estatuto del Médico Empleado y número 31 de su Reglamento y en consideración que el personal médico que realiza funciones de atención directa al paciente se encuentra expuesto a Riesgos Profesionales por la naturaleza de su trabajo.

TERCERO: El goce de este descanso especial profiláctico es irrenunciable, intransferible, no negociable, íntegro y no acumulable por períodos.

CUARTO: El médico cesará en el goce de este derecho cuando por cualquier motivo asuma funciones distintas a las señaladas en el presente acuerdo.

QUINTO: Este descanso especial profiláctico no disminuye, ni restringe el derecho concedido por esta Secretaría a los demás servidores públicos en otros cuerpos legales.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y el cual deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA

FRANCIBEL ZEPEDA CASTRO
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACUERDO No. 032-2009

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil nueve,

El Tribunal Supremo Electoral,

CONSIDERANDO: Que el 29 de noviembre del año 2009 se realizarán las elecciones generales, en las que el pueblo hondureño tiene la oportunidad de elegir las personas que ocuparán los cargos de elección popular, mediante sufragio universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto.

CONSIDERANDO: Que es preciso reglamentar los procedimientos mediante los cuales se practicará el Escrutinio General Definitivo de las elecciones generales, a fin de garantizar que las mismas sean transparentes y de poder certificar resultados objetivos con el fin de conocer y acatar con precisión la voluntad soberana del pueblo hondureño.

POR TANTO; El Tribunal Supremo Electoral en uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 36, 37, 39, 40, 44, 45, 46 y 51 de la Constitución de la República y artículos 3, 4, 13, 14, 15 y 189 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por unanimidad de votos,

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el siguiente **REGLAMENTO DEL ESCRUTINIO GENERAL DEFINITIVO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2009**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Las presentes disposiciones tienen por objeto reglamentar lo relativo a los procedimientos que aplicará el Tribunal Supremo Electoral, en la práctica del Escrutinio General Definitivo de las elecciones generales convocadas para celebrarse el 29 de noviembre de 2009, en donde el pueblo hondureño, por medio de la contienda de sus organizaciones políticas, eligen a los ciudadanos (as) que ocuparán los cargos de Presidente y Designados a la Presidencia de la República, 20 Diputados Propietarios y sus respectivos Suplentes al Parlamento Centroamericano; 128 Diputados Propietarios y sus respectivos suplentes al Congreso Nacional y 298 Corporaciones Municipales, todos para el periodo 2010-2014.

ARTÍCULO 2.- LOCALES. Las actividades a que se refiere el artículo anterior se desarrollarán en los locales definidos previamente por el Tribunal Supremo Electoral, cuya ubicación será comunicada con la debida anticipación a las Organizaciones Políticas Participantes; no obstante dicho Tribunal podrá contratar la disponibilidad de locales alternos para prevenir eventos de fuerza mayor o caso fortuito.- Los locales estarán dotados de tecnología adecuada, tales como sistemas informáticos, controles digitales, cámaras de seguridad, y otros que permitan el procesamiento de la información, la reconstrucción de los hechos y la prevención en el acceso de personas no autorizadas o el manejo irregular de procedimientos.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para los efectos de este reglamento, los vocablos, frases y oraciones, sea que se empleen en singular o en plural, tendrán el siguiente significado:

1. **Escrutinio General Definitivo:** Es el que efectúa el Tribunal Supremo Electoral basado en el análisis, verificación y suma de los resultados consignados en las Actas de Cierre de cada Mesa Electoral Receptora, aplicando los procedimientos consignados en la Ley y este Reglamento.
2. **Ley:** La Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.
3. **Reglamento:** El presente reglamento.
4. **Maletas:** Maletas Electorales de cada Mesa Electoral Receptora autorizadas por el Tribunal Supremo Electoral y que contienen los materiales y documentos electorales de cada una de ellas.
5. **MER:** Mesa Electoral Receptora.
6. **Mesas Electorales de Recuento:** Son organismos electorales especiales nombrados conforme a este Reglamento y que están encargados de practicar la verificación de escrutinio especiales mediante recuento de votos ordenados por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral.
7. **Certificaciones:** Las Certificaciones de las Actas de Cierre de las Mesas Electorales Receptoras.
8. **Actas Faltantes:** Son aquellas que no vienen dentro de las Maletas Electorales.
9. **Actas Especiales de Escrutinio:** Son los documentos oficiales en donde se consignan los resultados de recuento de votos, para cumplir con las verificaciones ordenadas por el Tribunal Supremo Electoral.
10. **Actas PARA REVISION,** son las actas:
 - a. Deterioradas y cuyos resultados no son legibles.
 - b. Si la firma de los miembros de la MER.
 - c. Sin sello de agua y/o logotipo del Tribunal Supremo Electoral.
 - d. Con alteraciones que dañen los resultados.
 - e. De ingreso irregular al flujo aprobado mediante este Reglamento.

- f. En blanco.
 - g. Que llegaron fuera de la maleta.
 - h. Que han sido introducidas fuera del flujo de ingreso y escaneo establecido en este Reglamento.
 - i. Extraviadas antes del escaneo y resguardo.
 - j. Que han pasado por las tres transcripciones del escrutinio y no han podido ser validadas.
 - k. No balanceadas correctamente en su información sobre la votación.
 - l. Cualquier otra que detecte el sistema o el Tribunal Supremo Electoral.
11. **Actas PARA TRANSCRIPCIÓN:** Son las no comprendidas en el numeral 10 anterior
12. **Actas con Inconsistencias:** Son las declaradas como tales por el Área de Verificación de Escrutinio, o que hayan sido reportadas como inconsistentes por el Área de Auditoría del Proceso Electoral.
13. **Usuarios del sistema:** Son las personas que previa autorización del Administrador del Sistema, se encuentran registrados en el mismo como tales.

CAPÍTULO II

SISTEMA INFORMÁTICO DE ESCRUTINIO

ARTÍCULO 4.- INTEGRACIÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ESCRUTINIO. Para el desarrollo de las actividades que requiere este Reglamento, el Tribunal Supremo Electoral contará con las herramientas informáticas y procedimientos que le permitan operar de manera integrada con otros sistemas de la Institución.

ARTÍCULO 5.- ADMINISTRADOR DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE ESCRUTINIO. El Sistema Informático de Escrutinio estará a cargo de un Administrador Técnico nombrado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, quien estará bajo la dependencia directa del Pleno y tendrá como responsabilidades las siguientes:

1. La asignación de Claves de acceso al sistema, de acuerdo a los roles de desempeño de los usuarios, conforme a los parámetros establecidos por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral.
2. Asegurar los oportunos respaldos de seguridad.
3. Monitorear la utilización del sistema.

ARTÍCULO 6.- GARANTÍA DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE ESCRUTINIO. El Sistema Informático de Escrutinio estará dirigido, coordinado y supervisado por el Director Adjunto de Escrutinio.

Para garantizar la confiabilidad del Escrutinio, el Sistema deberá:

1. Llevar control de las Actas escaneadas, no escaneadas, transcritas y no transcritas.
2. Generar información para la Auditoría del Proceso Electoral y la Auditoría Internacional.
3. Alimentar una bitácora histórica de todo lo actuado en el Sistema Informático de Escrutinio, debiendo identificar en todo momento los usuarios que participaron en ella y de quienes lo consultaron, a fin de permitir la verificación a posteriori de lo actuado.
4. Generar información para consulta de todas las fases del proceso, accesible a las personas autorizadas al efecto por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral.
5. Garantizar que la información antes de ser incorporada al Sistema, ha sido sujeta a controles efectivos de calidad y de cantidad.
6. Garantizar que la información almacenada en el Sistema, relativa al escrutinio, es única y que ha sido procesada y verificada conforme a los procedimientos y controles establecidos en este Reglamento.
7. Garantizar su propia seguridad por medio de:
 - a. La aplicación de medidas que prevengan y eviten la intrusión de cualquier persona capaz de destruir o alterar la información contenida en sus bases de datos;
 - b. Integrar toda la seguridad del sistema incluyendo su administración, usuarios, roles, accesos, procesos e información que aseguren la disponibilidad, veracidad e integridad de la misma respecto al proceso de escrutinio;
 - c. Garantizar la reconstrucción de todo lo operado en el sistema.

CAPÍTULO III ASPECTOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 7.- ÁREAS DEL PROCESO. El Escrutinio General Definitivo de las Elecciones Generales a celebrarse el día 29 de noviembre de 2009, se practicará por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, conforme al procedimiento y con las formalidades establecidas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y este Reglamento, para lo cual organizará las siguientes Áreas a cargo de responsables auxiliado por supervisores por turno y dependerán del organismo que establece este Reglamento.

1. Área de Maleta Electoral.
2. Área de Recepción y Escaneo.

3. Área de Seguridad, dependiente directamente del Pleno del Tribunal Supremo Electoral.
4. Área de Transcripción de Actas.
5. Área de Monitoreo de Actas.
6. Área de Recuento de Votos
7. Área de Auditoría del Proceso Electoral, dependiente directamente del Pleno del Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 8.- ÁREA DE MALETA ELECTORAL.

El Área de Maleta Electoral estará bajo la dependencia del Director Electoral Adjunto de la Bodega Electoral y para los efectos de este Reglamento, será la responsable de hacer llegar las Actas de Cierre de las MER a las ventanillas de escaneo, así como de custodiar las Maletas una vez extraídas las Actas correspondientes hasta su entrega al Área de Seguridad.

ARTÍCULO 9.- ÁREA DE RECEPCIÓN Y ESCANEO.

El Área de Recepción y Escaneo, dependiente del Director Adjunto del Escrutinio estará a cargo de un responsable de recibir del Área de Maleta Electoral: las Actas de Cierre de las MER y las Actas Especiales, así como de verificar la consistencia física de las mismas, escanearlas y entregarlas al Área de Seguridad para su custodia; es además responsable de la implementación de los ciclos de recepción, revisión, escaneo, control y conciliación del procesamiento de las Actas hasta su entrega a los responsables de la custodia de las mismas.

ARTÍCULO 10.- ÁREA DE SEGURIDAD. Para efectos de este reglamento, el Área de Seguridad, dependiente del Pleno del Tribunal Supremo Electoral, será la responsable de recibir las Actas escaneadas y de trasladarlas hasta los recintos de seguridad aprobados por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 11.- ÁREA DE TRANSCRIPCIÓN. El Área de Transcripción, dependiente del Director Adjunto del Escrutinio, estará a cargo de un responsable y será la encargada de transcribir los datos consignados en las imágenes de las Actas proporcionadas por el Área de Escaneo y clasificadas PARA TRANSCRIPCIÓN en el Área de Recepción. Una vez validados sus datos contra los controles del sistema, si resultase que no requiere revisión, se procederá a incorporar éstos a la "Base de Datos" del Escrutinio General Definitivo, para su posterior divulgación.

ARTÍCULO 12.- ÁREA DE MONITOREO DE ACTAS. El Área de Monitoreo de Actas, que dependerá del Tribunal Supremo Electoral, por medio de un organismo técnico; estará conformada por equipos integrados por tres profesionales nombrados por el Tribunal Supremo Electoral, y será responsable

de monitorear y dar curso a las Actas en Consistentes e Inconsistentes, para su adecuado proceso. Las consistentes deben regresarse al flujo normal de transcripción.- Las inconsistentes son sometidas, sea al cotejo de las Certificaciones o al conteo de votos. El cotejo de las certificaciones de las Actas de Cierre de las MER será efectuada por esta Área conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 13.- ÁREA DE RECuento DE VOTOS. El Área de Recuento de Votos, coordinada por el Director Electoral tendrá, en su caso, las siguientes funciones:

1. Practicar los recuentos de votos nulos.
2. Practicar los recuentos de uno o más niveles de la Mesa Electoral Receptora.
3. Verificar los resultados del sufragio de los hondureños residentes en el exterior.

ARTÍCULO 14.- ÁREA DE AUDITORÍA DEL PROCESO ELECTORAL. El Área de Auditoría del Proceso Electoral, es el organismo técnico, integrado por cinco especialistas en procesos y sistemas, nombrados por el Tribunal Supremo Electoral a propuesta de cada uno de los Partidos Políticos participantes en el proceso electoral; tendrá la responsabilidad de validar los respectivos procedimientos y monitorear la información que se vaya generando en el mismo, emitiendo las respectivas recomendaciones al Pleno del Tribunal Supremo Electoral.

CAPÍTULO IV

RECEPCIÓN, ESCANEO Y ENTREGA DE ACTAS

ARTÍCULO 15.- RECEPCIÓN DE ACTAS. En el Área de Escaneo, para la recepción de las Actas de Cierre de las MER, existirán varias ventanillas, cada una de las cuales estará a cargo de un Responsable Recepción.- En el desarrollo de dicha actividad el Responsable de Recepción aplicará el siguiente procedimiento:

1. Previo al recibo de las Actas, se procede a verificarlas inmediatamente leyendo el código de barras de cada una de ellas.
2. El sistema confirma el ingreso regular del Acta desde el inventario generado en la Mesa de Trabajo de Apertura de Maletas.- En caso de ingreso irregular al flujo, el sistema alerta al responsable de ventanilla, en cuyo caso la identifica, la firma y la entrega al Auditor delegado para su correspondiente

verificación por los Directores Encargados de Escrutinio en el Infop.

3. Se le extiende un recibo de las Actas entregadas, al Asistente Logístico del Área de Maleta Electoral que las entregó.
4. El Asistente Logístico del Área de Escaneo, traslada las Actas recibidas a la Mesa de Revisión de Actas.

ARTÍCULO 16.- REVISIÓN DE ACTAS. Cada Mesa de Revisión de Actas, estará integrada por dos Revisores de Actas asignados por el Responsable del Área de Escaneo, quienes deben actuar en forma conjunta.- En el desarrollo de dicha actividad los Revisores de Actas aplicarán el siguiente procedimiento:

1. Examinan cada Acta, para determinar si requiere o no de revisión.
2. El Acta categorizada PARA REVISIÓN, es identificada por los dos Revisores de Actas.
3. Las demás Actas, deben procesarse en forma normal.
4. Si el área de resultados del Acta no viniese asegurada con la cinta adhesiva de seguridad, identifica el caso y el Revisor de Actas procede a colocársela.
5. Colocan las Actas en dos bandejas, rotuladas: PARA TRANSCRIPCIÓN y PARA REVISIÓN.

ARTÍCULO 17.- ASISTENTE LOGÍSTICO. Un Asistente Logístico traslada las Actas a los Operadores de Escáner, para su proceso inmediato.

ARTÍCULO 18.- ESCANEO DE ACTAS. Los Operadores escanean las Actas clasificadas PARA REVISIÓN únicamente en el escáner asignado para éstas. Las Actas PARA TRANSCRIPCIÓN son escaneadas en cualquiera de los restantes escáneres.

ARTÍCULO 19.- CÓDIGO DE BARRAS ILEGIBLE. Cuando el escáner no pueda leer el código de barra del Acta, el Operador de Escáner debe introducir manualmente, el número del código de barra del documento o, en su defecto, el número de MER correspondiente.

ARTÍCULO 20.- VERIFICACIÓN DE IMÁGENES ESCANEADAS. Escaneadas las Actas, el Operador del Escáner, verifica que las Actas hayan sido digitalizadas correctamente. Caso contrario debe corregir el error.

Acto seguido, entrega las Actas al Asistente Logístico, para que éste, las traslade de inmediato al Operador de Auditoría Internacional. Dicho Operador escanea nuevamente todas las Actas para ingresarlas al Sistema de Auditoría Internacional y las devuelve al Asistente Logístico.

ARTÍCULO 21.- PREPARACION FISICA DE ACTAS ORIGINALES PARA TRASLADO. El Asistente Logístico entrega de inmediato las Actas al Preparador de Documentos para que éste proceda a clasificarlas en Actas PARA TRANSCRIPCION y Actas PARA REVISION, y a su vez leerlas con el lector de códigos de barras.- Si el sistema detecta que no se ha escaneado alguna o algunas de ellas, el Preparador de Documentos lo hará saber de inmediato a los Operadores de Escáner correspondientes para que subsanen la omisión.

ARTÍCULO 22.- CIERRE DEL CICLO. Una vez cerrado el ciclo, el Responsable del área verifica en el sistema, que todas las Actas recibidas en la ventanilla, hayan sido escaneadas y entregadas al Preparador de Documentos.- Si el sistema detecta una omisión en el procesamiento de las Actas, vela porque se corrija de inmediato.

ARTÍCULO 23.- CONTROL Y CONCILIACIÓN DE LAS ACTAS ESCANEADAS. El Encargado del Área de Escaneo de Actas determina, de acuerdo al flujo y en coordinación con el Encargado de Maletas, los ciclos de apertura, cierre y reapertura del Área de Escaneo, con el objeto de verificar que todas las Actas ingresadas hayan sido revisadas, escaneadas y depositadas en sus respectivos buzones, utilizando para ello los controles del sistema informático.- Si el sistema reportare alguna inconsistencia en el procesado de las mismas, el Responsable del Área vela por la rectificación inmediata de la inconsistencia, hasta lograr la conciliación correspondiente.- Concluido esto ordena la apertura de un nuevo ciclo en el Área.

ARTÍCULO 24.- DEPÓSITO DE LAS ACTAS ORIGINALES ESCANEADAS. Una vez corregidas las omisiones, el Preparador de Documentos, procede a clasificarlas en Actas PARA TRANSCRIPCION o PARA REVISION. Las Actas PARA TRANSCRIPCION se depositan en el buzón rotulado de Actas PARA TRANSCRIPCION que al efecto le entregará el Custodio de Buzón designado por el Área de Seguridad.- Las Actas PARA REVISION se depositan en el buzón denominado Actas PARA REVISION.- El área de Seguridad se encarga del transporte del buzón de Actas PARA TRANSCRIPCION al lugar de destino para la clasificación, archivo y custodia final de las mismas. El buzón de Actas PARA REVISION se deposita para su archivo y custodia en un local contiguo al Área de Escaneo donde se procede a su clasificación, archivo y custodia, bajo la responsabilidad del Área de Seguridad.

CAPITULO V ÁREA DE TRANSCRIPCION

ARTÍCULO 25.- TRANSCRIPCIÓN. Los Operadores de Transcripción, dependientes del Área de Transcripción, digitan

los datos consignados en las imágenes de las Actas de Cierre de las Mesas Electorales Receptoras de todo el país, que han sido previamente escaneadas.

ARTÍCULO 26.- CODIGO DE USUARIO. Para que un Operador de Transcripción pueda realizar su tarea, el Administrador del Sistema Informático de Escrutinio, le asignará un usuario y el Operador creará su clave, la cual deberá mantener en forma secreta para garantizar su uso exclusivo.- Por medio de la clave del usuario, el sistema determina el rendimiento y la calidad de la transcripción del Operador.

ARTÍCULO 27.- ASIGNACION DE TRABAJO. El sistema, asignará una misma Acta a dos Operadores de Transcripción de manera aleatoria y discontinua.- Las imágenes de las Actas deben ser transcritas, según el orden de ingreso.

ARTÍCULO 28.- REGLAS PARA LA TRANSCRIPCION. En la transcripción, los Operadores deben aplicar las siguientes reglas:

1. Comparan la cantidad consignada en números y en letras de la imagen del Acta presentada en pantalla; si hubiese diferencias entre ambas, debe digitarse en números, la cantidad consignada en letras en el Acta.
2. Si lo consignado en letras contuviese alteraciones (borrones o entrerrenglonaduras), pero hubiese coincidencia con lo consignado en números, transcribe lo consignado en letras.
3. Si no hubiesen algunos datos consignados en los diferentes campos de la imagen del Acta, el operador deja los espacios en blanco.
4. Si la cantidad consignada en letras no fuere legible, prevalece la cantidad consignada en números, si éstos no tuviesen alteraciones.

ARTÍCULO 29.- DIFERENCIAS EN LA TRANSCRIPCION. Si el sistema detecta que las dos transcripciones hechas a una misma Acta son diferentes, reasigna la transcripción de la misma Acta a otros dos operadores con el objeto que se repita el ciclo hasta por dos veces más, con distintos operadores. Si persistiere la diferencia, el Acta pasa a conocimiento del Área de Monitoreo de Actas.

ARTÍCULO 30.- VALIDACION DE LA CANTIDAD DE ACTAS. Terminado el proceso de escaneo de Actas, el sistema confirma que todas las Actas recibidas en la Bodega Electoral han sido procesadas; caso contrario el Área de Monitoreo de Actas hace las investigaciones que correspondan.

ARTÍCULO 31.- VALIDACIÓN DEL BALANCE GENERAL DE RESULTADOS. Efectuado lo dispuesto en el Artículo anterior, el sistema debe realizar las siguientes validaciones respecto del Balance General de Resultados de cada Acta:

1. Efectuar la resta y las sumas de los datos transcritos.
2. Verificar que la cantidad de papeletas utilizadas no exceda la carga electoral.
3. Verificar que la cantidad de votantes consignados no exceda la cantidad de papeletas utilizadas.
4. Registrar las diferencias para su revisión en el Área de Monitoreo de Actas

ARTÍCULO 32.- VALIDACIÓN DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO EN LOS NIVELES ELECTIVOS DE PRESIDENTE Y CORPORACIÓN MUNICIPAL. En los niveles electivos de Presidente y de Corporación municipal, el sistema debe realizar las siguientes validaciones respecto de los Resultados del Escrutinio de cada Acta:

1. Que la suma de votos acreditados a las organizaciones políticas, no exceda la cantidad de papeletas utilizadas en esa Mesa Electoral Receptora.
2. Que la suma de votos acreditados a las organizaciones políticas sumados con los blancos y nulos, no exceda la carga electoral asignada a esa Mesa Electoral Receptora.

ARTÍCULO 33.- VALIDACION DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO EN LOS NIVELES ELECTIVOS DE DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL. En los niveles electivos de Diputados al Congreso Nacional, el sistema debe realizar las siguientes validaciones respecto de los Resultados del Escrutinio de cada Acta:

- a. Que la suma de marcas a favor de un candidato a Diputado, no exceda de la cantidad de papeletas utilizadas en esa Mesa Electoral Receptora.
- b. Que la suma de marcas acreditadas a cada candidato a Diputado no exceda la cantidad de carga electoral asignada en el sistema.
- c. Que la suma de total de marcas obtenidas por todos los candidatos a Diputados, no exceda la cantidad que resulta de multiplicar las papeletas utilizadas por la cantidad de cargos a elegir en ese departamento.
- d. Que la cantidad total de marcas obtenidas por todos los candidatos a Diputados no exceda la cantidad que resulta de multiplicar la cantidad de cargos a elegir en ese departamento por la carga electoral.

ARTÍCULO 34.- REVISIONES GENERALES A LAS ACTAS. El sistema deberá emitir reportes de cada Acta y de su comparación con las de los diferentes niveles electivos de una misma MER e identificar los siguientes casos:

1. Cuando los votos o marcas sean asignados a un mismo candidato.
2. Cuando la cantidad total de votantes consignados en el Acta de un nivel electivo sea igual en la consignada en el Acta de los restantes niveles de la misma Mesa Electoral Receptora.
3. Otros, cuando el monitoreo permanente de auditoría detecte casos excepcionales y lo solicite el Pleno del Tribunal Supremo Electoral o la Auditoría Internacional.

En todos los casos descritos en este artículo, el sistema agrega la información al escrutinio pero reportará los mismos al Área de Monitoreo de Actas para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO 35.- TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN AL SISTEMA DE DIVULGACION. El sistema de escrutinio transferirá los resultados al sistema de divulgación o permite el acceso de éste, conforme a la frecuencia y a los parámetros establecidos por el Tribunal Supremo Electoral.

CAPITULO VI AREA DE MONITOREO DE ACTAS

ARTÍCULO 36.- MONITOREO DE LAS INCONSISTENCIAS FISICAS DE LAS ACTAS. Con base a la imagen escaneada del Acta, el Área de Monitoreo de Actas por medio de sus equipos, debe proceder de la siguiente manera.

1. Comprueba si la razón por la cual fue enviada es objeto de una verdadera inconsistencia.
2. La consistencia o inconsistencia se decide por mayoría.
3. En caso de decidirse que no hay inconsistencia, se devuelve la imagen al flujo del escrutinio, y el sistema debe registrar la liberación de esa inconsistencia.
4. Para que el Equipo de Monitoreo determine y confirme la inconsistencia, se debe proceder de la siguiente manera:
 - a. Cuando la inconsistencia reportada es que el Acta no contiene impreso el sello de agua o el logotipo del Tribunal Supremo Electoral, se solicita al Jefe de Custodia de Actas el Acta física y de confirmarse la inconsistencia, se da cuenta al Pleno del Tribunal Supremo Electoral para los efectos legales correspondientes.
 - b. Cuando la inconsistencia reportada es que el Acta no es legible, está dañada o no contiene las firmas respectivas, se procede a verificar en el Área de Maleta Electoral, la existencia

o no de Copias Certificadas de Actas de Cierre y a su vez se requiere por escrito a las Organizaciones Políticas participantes, para que presenten las Copias Certificadas del Acta de Cierre de la Mesa Electoral Receptora del nivel electivo correspondiente, dentro del plazo de 12 horas.

ARTÍCULO 37.- MONITOREO DE INCONSISTENCIAS IDENTIFICADAS POR EL SISTEMA. Cuando el sistema detecte la falta de una Acta o la inconsistencia provocada por las tres transcripciones del escrutinio o sea inconsistente por los parámetros que determinó previamente el TSE, se procede a verificar en el Área de Maleta Electoral, la existencia o no de Copias Certificadas de Actas de Cierre y a su vez se requiere por escrito a las Organizaciones Políticas participantes, para que presenten las Copias Certificadas del Acta de Cierre de la Mesa Electoral Receptora del nivel electivo correspondiente, dentro del plazo de 12 horas.

ARTÍCULO 38.- MONITOREO DE LAS CONDICIONES QUE NO PASARON LA VALIDACIÓN DEL SISTEMA. Cuando las validaciones establecidas en los artículos 30, 31, 32 y 33 dieran como resultado una inconsistencia, el sistema reportará tal circunstancia al Área de Monitoreo de Actas y entre tanto no incorpora los mismos en la base de datos del Escrutinio General Definitivo.

ARTÍCULO 39.- MANEJO DE CERTIFICACIONES. Las Certificaciones recibidas por el Área de Monitoreo de parte de las Organizaciones Políticas.

- a. Si vencido el término establecido en el requerimiento respectivo, sin que las Organizaciones Políticas hayan remitido la cantidad suficiente de las Certificaciones que se les solicitaron, el Equipo previa autorización del Pleno del Tribunal Supremo Electoral, ordena la práctica del recuento de votos.
- b. Cada Certificación recibida es retenida para ser utilizada en el proceso, extendiéndose una fotocopia autorizada por el departamento Legal del Tribunal Supremo Electoral como comprobante de la Copia Certificada del Acta entregada.
- c. Si se contare con Certificaciones coincidentes entre sí, en la cantidad suficiente requerida por la Ley para sustituir el Acta faltante, el Equipo instruye que dichas Certificaciones inicien el ciclo de su procesamiento desde el Área de Escaneo. Si no se cuenta con la cantidad de Certificaciones coincidentes requeridas por la Ley, las mismas no serán tomadas en cuenta y se ordena el Recuento de Votos.
- d. Si el sistema confirmase la coincidencia de los datos consignados en la mayoría de Certificaciones, el sistema incorpora la información común al escrutinio.
- e. Para la realización del recuento de votos, el Área de Monitoreo de Actas instruye al Área de Maleta Electoral que remita la Maleta Electoral correspondiente, al Área de Recuento de Votos.

CAPITULO VII AREA DE RECUESTO DE VOTOS

ARTÍCULO 40.- PROCEDIMIENTO DE RECUESTO DE VOTOS. Cuando el Equipo, previa autorización del Pleno del Tribunal Supremo Electoral, ordenare la revisión de una o más Maletas Electorales, mediante el procedimiento de recuento de votos, se procede en el orden siguiente:

1. El Pleno del Tribunal Supremo Electoral integra una Comisión de Recuento de Votos coordinada por el Director Electoral.
2. Los miembros que integran las Mesas Electorales de Recuento de Votos, serán seleccionados por la Comisión de Recuento de Votos, previa aprobación del Pleno del Tribunal Supremo Electoral, las cuales están conformadas por un presidente, un secretario y un escrutador.
3. El Director Electoral, publicará en el Área de Escrutinio y notificará a los observadores previamente acreditados de las Organizaciones Políticas, Ministerio Público, Comisionado de los Derechos Humanos y de la Sociedad Civil, la hora en que se realizará el recuento; el número de la Mesa Electoral Receptora, municipio y departamento y el nivel electivo correspondiente, así como el nombre de cada uno de los integrantes de las Mesas Electorales de Recuento de Votos que habrá de practicarlos.
4. El Director Electoral notifica al Área de Maleta Electoral la hora en que deberá practicarse el recuento de votos del nivel correspondiente de la Mesa Electoral Receptora a que se refiere el numeral anterior, a fin que le remita la Maleta Electoral correspondiente.
5. En la hora indicada en el numeral anterior, el Área de Maleta Electoral por medio de un Asistente Logístico, y con las medidas de seguridad del caso traslada la Maleta Electoral de la Mesa Electoral Receptora correspondiente y la pone a disposición de la Mesa Electoral de Recuento de Votos.
6. El presidente de la Mesa Electoral de Recuento de Votos designado, procede a abrir la Maleta Electoral ante la presencia de los demás miembros, de los observadores.
7. El Acta Especial de Escrutinio, cuyo formato será impreso por el sistema, especifica la cantidad de electores asignados a la Mesa Electoral Receptora a ser escrutada.
8. Se inicia el recuento de los votos por los miembros de la Mesa Electoral de Recuento de Votos, ante la presencia de los observadores indicados en el numeral 3 de este artículo. La práctica del recuento se limita a la Mesa Electoral Receptora objeto de revisión y del nivel correspondiente. Se efectúa mediante el examen de cada uno de las papeletas, para determinar las papeletas sobrantes, los votos o marcas válidas y los votos o papeletas en blanco o nulas.
9. Concluido el recuento, sus resultados se hacen constar en el Acta Especial de Escrutinio emitida por el sistema para cada Mesa Electoral Receptora, la cual tiene una identificación de código de barras único reconocible por el sistema.- En dicha

Acta se hace constar el nombre y el número de tarjeta de identidad de la personas que presenciaron el acto. Esta Acta debe estar firmada por los miembros de la Mesa Electoral de Recuento de Votos.

10. Firmada el Acta Especial de Escrutinio, la Mesa Electoral de Recuento de Votos la entrega al Equipo de Monitorco de Actas a fin de que éste la traslade y entregue en la ventanilla del Área de Recepción y Escaneo Ver Área de Escaneo (ingreso a ventanilla).
11. Se introduce de nuevo en la Maleta Electoral los votos y documentos revisados durante el recuento de votos y seguidamente se le coloca una calcomanía con la leyenda: ESCRUTINIO TSE NIVEL ____, y se entrega al Asistente Logístico del Área de Maleta Electoral para su traslado y custodia.
12. Una vez recibida el Acta Especial de Escrutinio por la ventanilla del Área de Recepción y Escaneo, ésta le da el trámite normal establecido para el escaneo y custodia de todas las Actas de las Mesas Electorales Receptoras, siendo aplicables todas las disposiciones que en materia de control, escaneo, custodia y transcripción establece este reglamento.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41.- ACCESO A LA INFORMACION. El Consejo Consultivo de los Partidos Políticos, la Auditoría Externa del proceso y la Auditoría Internacional tienen acceso a toda la información incorporada al sistema en el Área de Monitoreo y debe presentar con diligencia sus observaciones al Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 42.- REVISION FINAL. Previo a dar a conocer los resultados del Escrutinio General Definitivo, el Tribunal Supremo Electoral ordena la verificación de los votos nulos en los casos que la Ley determine.

ARTÍCULO 43.- VOTO EN EL EXTERIOR. El resultado del escrutinio del sufragio de los hondureños residentes en el exterior se incorpora a los procedimientos establecidos en este reglamento, en lo que corresponda.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

**JOSE SAUL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO**

**ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO SECRETARIO**

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACUERDO No. 31-2009

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.-
Tegucigalpa, M. D. C., veinte de noviembre de dos mil nueve.-**

El Tribunal Supremo Electoral:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 51 de la Constitución de la República, establece que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, y con jurisdicción y competencia en toda la República.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, faculta a este Tribunal para conocer y resolver sobre las renunciaciones y sustituciones de candidatos a cargos de elección popular.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 138 de la mencionada ley, permite la renuncia de los Candidatos postulados por las Organizaciones Políticas, presentada de forma personal y por escrito ante el Tribunal Supremo Electoral, teniendo, además, y además impone a dichas Organizaciones la obligación y el derecho de registrar un nuevo candidato mediante su Autoridad Central; una vez celebradas las Elecciones Primarias, los candidatos a Diputados Propietarios, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

CONSIDERANDO: Que este organismo electoral ha recibido renunciaciones de candidatos a cargos de elección, después de la fecha establecida en el Cronograma de Actividades del Tribunal Supremo Electoral para la impresión de las papeletas electorales, lo que imposibilita ordenar cualquier tipo de modificación en las mismas y además constituiría un acto que obstaculizaría el desarrollo de dicho cronograma y del mismo acto de elecciones, que a la vez generaría responsabilidad criminal para este organismo electoral al tenor de lo dispuesto en los

Artículos 158 y 212 numeral 19 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

POR TANTO: En uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación del Artículo 51 de la Constitución de la República; 9, 13, 14, 15 numerales 1, 15 y 18, 96, 138, 158 y 212 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y demás aplicables, por unanimidad de votos:

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar las renuncia presentadas ante este Organismo Electoral por los candidatos a cargos de elección popular que llenen las condiciones legales pertinentes y que fueren presentadas antes de la celebración de las Elecciones Generales 2009; sin embargo, en los casos en los que se haya integrado las fotografías en la papeleta electoral respectiva, los votos emitidos y/o marcas colocadas dentro del recuadro que ha sido asignado al renunciante en cada papeleta, serán acreditados(as) al sustituto(a) legalmente inscrito ante este Tribunal.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial LA GACETA y en los medio de comunicación social del país.- **CÚMPLASE.-**

Dado en el salón de sesiones del Tribunal Supremo Electoral en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil nueve.

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
Magistrado Presidente

DAVID MATAMOROS BATSON
Magistrado Propietario

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
Magistrado Secretario

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.1184-2009.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de julio de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de febrero del dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ-02022009-178, por el Abogado **FREDY OMAR PINEL FLORES**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO NUEVA JERUSALEN**, con domicilio en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen No.U.S.L.370-2009, de fecha 4 de febrero de 2009, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO NUEVA JERUSALEN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario, de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO NUEVA JERUSALEN**, con domicilio en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO BARRIO NUEVA JERUSALEN"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase el "**PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO NUEVA JERUSALEN**", organización de carácter civil y

apolítico sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es lograr el mayor bienestar de la comunidad y sus habitantes con domicilio en el barrio Nueva Jerusalén, de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca; de duración indefinida, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República.

ARTÍCULO 2.- El Patronato PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO NUEVA JERUSALEN, de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, que en lo sucesivo se denominará "El Patronato" se rige por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las leyes de la República.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- El Patronato tendrá como objetivo o fin primordial promover el mejoramiento de la comunidad en los siguientes aspectos: a) Promover la mayor participación de los vecinos en las actividades que se desarrollen en beneficio de la comunidad. b) Desarrollar obras que contribuyan al mejoramiento integral de la comunidad y de cada uno de sus miembros. c) Procurar el mantenimiento de las obras físicas de la comunidad. d) Promover actividades educativas, intelectuales y científicas en beneficio de toda la comunidad. e) Organizar y promover actividades deportivas sociales y recreativas en beneficio de la comunidad. f) Establecer estrechas relaciones con los organismos del Estado e instituciones, así como el sector privado del país. g) Desarrollar cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros. h) Servir de medio para canalizar las inquietudes y necesidades que ameriten la participación del patronato. i) Asumir una posición crítica y con carácter científico en los problemas que intervenga. j) Mantener relaciones con entidades similares y afiliarse a federaciones de patronatos.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 4.- Integrarán el patronato, todas las personas naturales nacidas y crecidas en El barrio Nueva Jerusalén, de esta ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, que sean mayores de edad y que demuestren el interés en el desarrollo de la comunidad, que se encuentren en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 5.- Son derechos de los miembros de El Patronato: a.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b.- Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva y comisiones especiales. c.- Representar y ser representado por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. d.- Exigir informes a la Junta Directiva, a sus miembros en particular o a cualquier otro órgano del patronato sobre el desempeño de sus actividades. e.- Ser oído antes de ser sancionado defendiéndose de los cargos que se imputen. f.- Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes Estatutos. g.- Participar en todos los actos del Patronato. h.- Examinar los libros y demás documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, es entendido que sólo podrá hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos. i) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro de la organización que con sus acciones y omisiones ponga en entredicho el nombre de la misma.

ARTÍCULO 6.- Son deberes de los miembros del patronato: a.- Cumplir y hacer cumplir fielmente las leyes, estos estatutos, reglamento interno y demás acuerdos que emita la Asamblea General. b.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas en la Asamblea General. c.- Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. d.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los órganos del patronato. e.- Desempeñar diligen-

temente los cargos que mediante elección les confiera la Asamblea General. f.- Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 7.- Para el desarrollo de sus actividades el patronato tendrá los siguientes órganos: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- La Fiscalía.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General es la autoridad máxima del patronato y sus decisiones son de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General estará integrada o formada por todos los miembros que integren el Patronato.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida con la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria o con el número que asistan en segunda convocatoria, la cual se reunirá una hora después con los miembros presentes. Las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de su ausencia, el quórum requerido para establecer la Asamblea General Extraordinaria es de las 2/3 partes de los miembros inscritos como tal.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General Ordinaria celebrará su sesión una vez al año, en la segunda semana de enero.- Cuando el caso lo amerite se convocarán a sesiones Extraordinarias para tratar asuntos importantes cuya resolución no pueda esperar hasta la próxima sesión Ordinaria, se convocará por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir a la Junta Directiva. b.- Aprobar o improbar total o parcialmente en sesión Ordinaria el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general sobre las actividades desarrolladas durante el periodo para el cual fueron electos. c.- Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d.- Integrar los comités de trabajo que estime necesarios.- e.- Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes Estatutos, según la gravedad de la falta. f.- Aprobar el presupuesto anual del patronato. g.- Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del patronato. h.- Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del patronato someta a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia del patronato y que tenga relación con el logro de sus fines.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar, modificar o enmendar los presentes estatutos. b.- La disolución y liquidación del patronato. c.- Conocer de todos los asuntos para los cuales sean convocados, exclusivamente según agenda previamente elaborada.

ARTÍCULO 14.- Los acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberá contar con el respaldo de la mitad más uno de sus miembros asistentes, sin embargo, las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria del Artículo anterior, deberá contar con el apoyo de los dos tercios de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración del patronato estará integrada de la siguiente manera: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Prosecretario. e.- Un Tesorero. f.- Tres Vocales. g.- Un Contralor.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva será electa en sesión de Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser electos por un periodo más.

ARTÍCULO 17.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria mensualmente y extraordinariamente cuando se estime necesario por convocatoria de la misma, la mayoría requerida para sesionar será de dos tercios del total de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria, adoptados por mayoría absoluta de miembros presentes y para sesionar o emitir resoluciones será la mitad más uno de sus miembros presentes reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a.- Ser originario de la comunidad del barrio Nueva Jerusalén de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca. b.- Ser de reconocida honorabilidad de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones y reglamentos emanados de la Asamblea General. b.- Promover intercambio con otras comunidades a fin de hacer partícipe de sus experiencias. c.- Elaborar un plan de trabajo. d.- Convocar a sesiones de Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria. e.- Integrar comisiones de trabajo. f.- Elaborar su propio reglamento interno, el cual tiene que ser aprobado por la Asamblea General. g.- Administrar los fondos del patronato, otorgar premios y distinciones. h.- Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos, las leyes de la República, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva. b.- Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario y después de haber sido aprobadas. c.- Representar al patronato en todos los actos y diligencias relacionados con el mismo. d.- Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero y la de un miembro de la Fiscalía los gastos en que incurra el patronato en la ejecución de actividad en beneficio del barrio Nueva Jerusalén, previa autorización de la Asamblea General. e.- Conformar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f.- Mantener la disciplina, en las sesiones que dirija o presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculice el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g.- Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. h.- Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva el informe de actividades a la Asamblea General cuando ésta así lo exija. i.- Juramentar en debida forma a los nuevos directivos electos por la Asamblea General y asumir todas facultades y obligaciones inherentes.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo, y las que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Junta Directiva. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la debida antelación. c.- Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de documentos del patronato. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender las Certificaciones correspondientes. e.- Recibir y contestar

correspondencia del patronato. f.- Llevar un libro de registro de los miembros del patronato. g.- Efectuar funciones inherentes a su cargo y otras que encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Prosecretario: Sustituir al Secretario en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo y las que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su custodia los fondos del patronato. b.- Llevar los libros de contabilidad respectivos. c.- Manejar en cuenta bancaria los fondos del patronato previa autorización de la Asamblea General. d.- Informar a la Junta Directiva mensualmente sobre el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de operaciones al finalizar el periodo. e.- Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el miembro de la Fiscalía. f.- Extender recibo por las cantidades que ingresen a la Tesorería. g.- Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva para su discusión, aprobación y ejecución. h.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización del plan de trabajo trazado y las actividades que se emprendan. b.- Asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del patronato. c.- Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Contralor: a.- Inspeccionar todas las operaciones del patronato y examinar su contabilidad. b.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- La Fiscalía es un órgano independiente de la Junta Directiva encargado de velar por el correcto manejo de los fondos del patronato, estará integrado por un miembro electo en sesión de Asamblea General Ordinaria y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto por un periodo más.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones de la Fiscalía: a.- Velar por el manejo correcto de los fondos del Patronato y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. b.- Firmar junto con el Tesorero los informes que deban rendirse ante la Junta Directiva y Asamblea General. c.- Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos del patronato. d.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- El patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General y de la Junta Directiva, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del mismo.

ARTÍCULO 31.- Los comités integrados por la Asamblea General tendrá carácter de permanente, sin embargo la Junta Directiva del Patronato o el Presidente podrán formar comités de carácter transitorio cuanto se pretenda el estudio de problemas que así lo justifiquen.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 32.- Constituye el patrimonio del patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingresen por conceptos de cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General, contribuciones particulares o por la

realización de actividades lícitas y por las herencias, legados donaciones que se reciban a título legal.

ARTÍCULO 33.- Los fondos del patronato serán administrados por el Tesorero de la Junta Directiva con la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 34.- Serán causas de disolución de este patronato entre otras, apartarse de los fines para los cuales fue creado.- Para los efectos de la liquidación, está podrá acordarse por las dos terceras partes de sus miembros en sesión de Asamblea General Extraordinaria la que elegirá una comisión liquidadora que debe cumplir con las obligaciones contraídas por el patronato en caso de existir remanente se pasará a una organización que decida la Asamblea General Extraordinaria o a una similar sin fines de lucro.

CAUSAS DE DISOLUCIÓN: a) Por no cumplir los objetivos para los cuales fue creado. b) Por decisión de las 2/3 partes aprobadas en Asamblea General Extraordinaria. c) Por sentencia judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Todo miembro del patronato podrá retirarse voluntariamente, en caso de retiro no tendrá derecho a indemnización o retiro de cuotas que ya haya pagado a la Tesorería del patronato, por el hecho de que estas recaudaciones son utilizadas para el desarrollo social de la comunidad.

ARTÍCULO 36.- Entre el Presidente, Tesorero y el Fiscal no podrán existir grados de consanguinidad, ni de afinidad con el fin de preservar el correcto y honesto manejo de fondos que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros de instituciones públicas o privadas. Así como de Organizaciones Gubernamentales sean estas nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 37.- Los presentes estatutos podrán ser reformados, modificados, derogados por dos tercios de los miembros del Patronato reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 38.- Los libros que lleva el patronato serán autorizados mediante auto en el cual se haga constar el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y directivo encargado de la custodia.

ARTÍCULO 39.- La Asociación podrá afiliarse o asociarse con otras, organizaciones como ser: Federación de patronatos, asociaciones similares y que sus objetivos sean de bienestar social, sin fines de lucro, sin que se pierda su individualidad y autonomía, el cual será discutido y aprobado en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 40.- Todo lo no previsto en estos estatutos será objeto de estudio y análisis, el cual la Asamblea General emitirá sus resoluciones.

ARTÍCULO 41.- La Junta Directiva del patronato comenzará a ejercer sus funciones al momento de obtener, la Personalidad Jurídica y durante ese lapso ejercerá provisionalmente los electos en la Asamblea de Constitución.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO NUEVA JERUSALEN, presentará anualmente ante la

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO NUEVA JERUSALEN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO NUEVA JERUSALEN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de el PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO NUEVA JERUSALEN se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

28 N. 2009

INJUPEMP

Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo

ADDENDUM No. 2

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO

INJUPEMP

LICITACIÓN PÚBLICA No. 004-2009

El Instituto comunica a todas las sociedades mercantiles que compraron bases para participar en la LICITACIÓN PRIVADA No. 004-2009, para EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS (2) ELEVADORES DE TRACCIÓN SIN CUARTO DE MÁQUINAS A INSTALARSE EN EL EDIFICIO ANEXO ARCHIVO CENTRAL E INFORMÁTICA; TODA LA OBRA CIVIL Y ELECTROMECÁNICA NECESARIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA, lo siguiente:

Ha decidido posponer la fecha y hora de la recepción y apertura de las ofertas, para el día viernes once (11) de diciembre de 2009.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre de 2009.

LUCIO IZAGUIRRE R.
DIRECTOR EJECUTIVO

28 N. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 23 de noviembre del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura la Abogada YOLETHEMELINA CALDERÓN UMANZOR, en su condición de apoderada legal del Comisionado Nacional de Derechos Humanos, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; PIDIENDO QUE SE DECLARE LA ILEGALIDAD Y SE DECRETE LA NULIDAD DEL ACUERDO NÚMERO 2744, SE SOLICITA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.- Relacionado con EL ACUERDO N°. 2744 de fecha 21 de octubre del 2009.

LICDA. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

28 N. 2009

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**REFORMA AL ARTÍCULO 214
DEL REGLAMENTO DE LA LEY
DE LA CARRERA JUDICIAL**

La Corte Suprema de Justicia, en el Punto No. 11 del Acta No. 64 de La Sesión celebrada el dieciocho (18) de noviembre de 2009, RESOLVIÓ: REFORMAR POR ADICIÓN el Artículo 214 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, el que se leerá así:

“Artículo 214.- Los derechos y acciones que la ley confiere a los servidores del Poder Judicial prescribirán en el término de sesenta días, contados desde la fecha en que pudieron hacerse efectivos, salvo que tuvieren otro plazo especialmente establecido al efecto. Dicho término comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la fecha en que se hubiere notificado al servidor judicial la resolución que lo afecte.

En igual forma prescribirá en el término de sesenta días la acción de la autoridad para imponer sanciones disciplinarias y de despido que contempla la Ley de la Carrera Judicial. El término a que se refiere este párrafo comenzará a contarse desde el día siguiente hábil a la fecha en que la autoridad inmediata tuvo conocimiento de la infracción.

El término de prescripción para el ejercicio de la potestad sancionadora se interrumpirá, cualquiera que sea la fase en que se encuentre el procedimiento, cuando la autoridad instructora y las demás que intervengan en el mismo, realicen actuaciones dirigidas a la obtención de diligencias informativas, dictámenes o a la imposición de las sanciones respectivas, volviendo a correr de nuevo y desde su inicio dicho término, cuando la paralización del procedimiento sea imputable a las autoridades antes mencionadas.”

Esta reforma surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS
PRESIDENTE

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

28 N. 2009

Sección "B"

BANASUPRO

Suplidora Nacional de Productos Básicos

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA No. 005-2009

La Suplidora Nacional de Productos Básicos "BANASUPRO" INVITA a los distribuidores o fabricantes de bolsas plásticas, debidamente autorizados conforme a las leyes de la República de Honduras a presentar ofertas para la adquisición de noventa y cuatro mil libras (94,000), de bolsas plásticas conforme a las especificaciones técnicas que se describen en las bases de la licitación.

Las bases de la presente licitación estarán a la disposición de los interesados a partir del día viernes veintisiete (27) de diciembre del presente año, en la División Administrativa de BANASUPRO, y podrán ser adquiridas por los interesados previo al pago de quinientos Lempiras exactos (L. 500.00), no reembolsables, en la Tesorería de BANASUPRO, el método de pago será mediante la cancelación en efectivo o giro o cheque certificado a favor de BANASUPRO.

Las ofertas serán recepcionadas el día miércoles veintitrés (23) diciembre del 2009 a las 10:00 a.m., seguidamente en el mismo acto se procederá con las aperturas de las ofertas en presencia de los miembros del comité de licitación un representante del Tribunal Superior de Cuentas y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en la oficina de la Gerencia General de BANASUPRO en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, instalaciones del edificio IHMA, frente a gasolinera Texaco, colonia Kennedy. Las ofertas tardías no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre, 2009.

LIC. VILMA DE QUIROZ
GERENTE GENERAL BANASUPRO

28 N. 2009

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1247-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de septiembre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, según expediente PJ-16062009-1853, presentado por la Abogada MYRIAM JANETH NÚÑEZ, en su carácter de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada "PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL REVENTÓN, VALLE DE AMARATECA", con domicilio en el valle de Amarateca, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2397-2009 de fecha catorce de agosto de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que el "PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL REVENTÓN, VALLE DE AMARATECA", se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la

atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contenido del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al "PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL REVENTÓN, VALLE DE AMARATECA", con domicilio en el Valle de Amaratéca, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL REVENTÓN, VALLE DE AMARATECA

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase el PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL REVENTÓN, VALLE DE AMARATECA, como una organización eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el mayor bienestar de la comunidad y sus habitantes teniendo su domicilio en el Valle de Amaratéca, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

ARTÍCULO 2.- Esta organización comunal en lo sucesivo se denominará PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL REVENTÓN, VALLE DE AMARATECA y que estará regulado por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por la Constitución de la República de Honduras y sus leyes, siendo su duración por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL REVENTÓN, VALLE DE AMARATECA, tiene como fin primordial de la comunidad en sus diversos aspectos como ser: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad. b) Desarrollo de actividades que propenda al mejoramiento integral de la comunidad y a cada uno de sus miembros. c) Procurar el mantenimiento y ampliación de las obras físicas que existen en la comunidad. d) Promoción y organización de las actividades deportivas, sociales y creativas. e) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del Patronato. f) Establecer estrechas relaciones con los organismos del Estado e Instituciones Autónomas. Así como el sector privado del país. g) Desarrollo de cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento integral de la comunidad y de cada uno de sus miembros. h) Servir de medio para canalizar las inquietudes y necesidades que ameriten la participación del patronato. i) Contribuir en el campo de sus actividades

a la transformación social de su país. j) Asumir una posición crítica y con carácter en los problemas que intervinieran. k) Mantener relaciones con entidades similares y afiliarse a Federaciones de Patronatos. l) Proteger y conservar la zona ecológica de la comunidad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 4.- Integrarán el PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL REVENTÓN, VALLE DE AMARATECA, todas las personas que residan en la comunidad, ya sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios en el mismo; mayores de 18 años, que se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles; pueden ser miembros activos, miembros fundadores, miembros honorarios; 1) **Miembros Fundadores:** son los que suscriben el acta de constitución; 2) **Miembros Activos:** Son los que participan en todas las actividades de la organización civil; 3) **Miembros Honorarios:** Son los que por sus méritos en la organización alcance tal categoría.

ARTÍCULO 5.- Son derechos de los miembros del patronato: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva y Comisiones Especiales. c) Representar y ser representado por otro miembro del Patronato debidamente autorizados por escrito. d) Exigir informes a la Junta Directiva, a sus miembros en participar a cualquier otro organismo del patronato sobre el desempeño de sus actividades. e) Ser oído antes de ser sancionado, defendiéndose de los cargos que se imputen. f) Ejercer otro derecho que emane de los presentes Estatutos. g) Participar en todos los actos del patronato. h) Examinar los libros y demás documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva en el entendido que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de su custodia. i) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier otro miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones pongan entredicho el nombre de la organización.

ARTÍCULO 6.- Son deberes de los miembros del patronato: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean convocados. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los órganos del Patronato. c) Desempeñar los cargos que mediante elecciones confiera la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones legales que el patronato emita, caso contrario será sancionado el o los infractores, la sanción será determinada por la Asamblea General atendiendo la gravedad de la falta. e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva les encomiende dentro del grado de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde. g) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- Para el desarrollo de sus actividades el patronato tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General,

b) Junta Directiva. c) Órgano de la Fiscalía.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General es la autoridad máxima del patronato y sus decisiones son de observancia general y obligatoria.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros que integran el patronato.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General estará debidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria o con el número que asistan en segunda convocatoria, la cual se reunirá una hora después con los asistentes; las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General Ordinaria celebrará una vez al año en la primera quincena del mes de enero, pudiéndose cuando el caso lo amerite celebrar sesiones extraordinarias, debiendo convocar para ello, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de los demás organismos del patronato. b) Aprobar e improbar total o parcialmente en sesión Ordinaria el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y el de cada uno de los miembros de las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos. c) Aprobar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos según la gravedad de la falta. e) Aprobar el presupuesto anual del patronato. f) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del patronato. g) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del patronato someta a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos importantes que afecten de alguna manera la existencia del patronato y que tengan relación en el logro de sus fines.

ARTÍCULO 13.- Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar reformas y derogar los presentes Estatutos. b) aprobar resoluciones sobre proyectos de beneficio para toda la comunidad que requieran su urgente aprobación o el nombramiento de comités para realizar determinado proyecto, debe contarse para la aprobación de estas resoluciones con el apoyo de 2/3 de los miembros que integran el patronato. c) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del patronato.

ARTÍCULO 14.- Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria, deberán contar con el respaldo de la mayoría simple, esto es la mitad más uno de los miembros asistentes, sin embargo las atribuciones contenidas en el inciso d) del Artículo 12, así como la decisión de disolver el patronato deberá contar con el apoyo de 2/3 de los miembros asistentes a la respectiva sesión de Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva, será electa en sesión de Asamblea General en el mes de diciembre y sus miembros

durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos mediante Asamblea General únicamente por un período más y estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Prosecretario. e) Un Tesorero. f) Cuatro Vocales. g) Órgano de la Fiscalía; Fiscal Propietario. Fiscal Suplente.

ARTÍCULO 16.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de la elección.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva, sesionará semanalmente en forma ordinaria y Extraordinaria, cuando lo estime necesario y sus resoluciones se someterán por mayoría simple, entendiéndose por ello la mitad más uno.

ARTÍCULO 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Residir, ser propietario, adjudicatario o arrendatario en la comunidad. c) Ser persona de reconocida honorabilidad e intachable conducta moral. d) No ser adicto a drogas ni bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar al patrono por medio de su Presidente. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanadas de la Asamblea General. c) Promover intercambios de otras comunidades a fin de hacerlas participe de sus experiencias. d) Elaborar un Plan de Trabajo para el período que ha sido electa. e) Convocar a sesiones de Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria. f) Nombrar comisiones de trabajo. g) Elaborar su propio Reglamento Interno, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General. h) Recaudar y administrar los fondos del patronato. i) Crear permisos y distribuciones. j) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración, orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos, las leyes de la República o resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto en Asamblea General como de Junta Directiva. b) Ostentar la representación legal del Patronato. c) Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. d) Representar al patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el desarrollo de la comunidad. e) Firmar en unión del Tesorero y la del Fiscal los retiros de fondos. f) Confirmar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. g) Mantener la disciplina en las sesiones que presida llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. h) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. i) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informes de actividades a la Asamblea General cuando estos así lo exijan. j) Juramentar en debida forma a los nuevos directivos que le confiere la Asamblea

General, la Junta Directiva y asumir todas las facultades u obligaciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Secretario(a): a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y los de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente Libro de Actas y archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato. d) Firmar las Actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. f) Efectuar funciones a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su custodia los fondos recaudados por el patronato. b) Llevar los libros de contabilidad respectiva. c) Manejar en cuentas bancarias el dinero. d) Informar a la Junta Directiva cuando ésta así lo pida el Estado de Cuenta y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el periodo. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. f) Extender recibos por la cantidad que ingresen a la Tesorería cuando fuere necesario. g) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para discusión, aprobación y ejecución. h) Rendir la correspondiente caución para el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General. i) Las demás atribuciones inherentes a su cargo a las que le señale la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la localización del Plan de Trabajo y las actividades que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del Patronato. d) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por la ausencia temporal o definitiva de este, según lo determine la Asamblea General. e) Ejecutar aquellas funciones que se encomiendan por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- El órgano de la Fiscalía del Patronato; será un órgano independiente de la Junta Directiva y miembros del patronato en forma individual, para el fiel cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones en apego a los presentes Estatutos y su Reglamento.

ARTÍCULO 26.- El órgano de la Fiscalía del patronato, estará integrada por un Fiscal Propietario y un suplente, que serán electos por la Asamblea General Ordinaria, bajo los mismos parámetros y condiciones establecidos para la elección de la Junta Directiva, quienes durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más. Asimismo podrán

ser sustituidos de acuerdo a lo contemplado por los miembros de la Junta Directiva del patronato.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones y atribuciones del órgano de la Fiscalía: a) Hacer que se cumplan los presentes Estatutos y su Reglamento, para un mayor beneficio del desarrollo de la comunidad. b) Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones de parte de los miembros del patronato, Asamblea General y la Junta Directiva del Patronato de conformidad a los presentes Estatutos, su Reglamento, a los infractores y acuerdos que se establezcan. c) Aplicar las sanciones establecidas en los presentes Estatutos y su Reglamento, a los infractores de los mismos integrantes de la Organización Patronal. d) Fiscalizar toda la actividad financiera de ingresos y egresos de la Organización. e) Firmar documentación relacionada con los estados financieros de la Organización y principalmente los retiros que se efectúen de la institución bancaria en la cual se tengan los fondos económicos. f) Exigir cuando lo estime conveniente, la presentación de documentos de ingresos y egresos, actas, convenios o acuerdos y en general mantener la actitud crítica y supervisora de todas las actividades de la organización. g) Informar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a la Junta Directiva del patronato, cuando lo considere necesario, de las anomalías que se encuentren y que se requiera tomar una determinación en beneficio de la Organización. h) Presentar un informe a la Asamblea General Ordinaria, al final de su periodo de todas las actividades realizadas por el órgano de la Fiscalía y que posteriormente sea archivado en los archivos que al efecto lleva el patronato. i) Participar como coordinador en los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y reformas de los presentes Estatutos, cuando sean de interés para la comunidad, sometiéndolos a aprobación de los órganos de Gobierno del patronato de competente que en derecho corresponda. j) Las demás funciones relacionadas con el Órgano de la Fiscalía. k) Participar en todas las sesiones que al efecto lleva la Junta Directiva del patronato con voz y voto en las deliberaciones que lleven acabo, así como en las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO 28.- El patronato podrá integrar por mandato de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Junta Directiva, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del Patronato.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 29.- Constituyen el patrimonio del patronato todos los bienes muebles e inmuebles valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General, contribuciones particulares, los ingresos de actividades lícitas realizadas por el patronato y por las herencias, legados, donaciones y subsidios que se reciban.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- El patronato se podrá disolver por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado por las dos terceras

partes de la Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar de actividades o fines para los que fue creado. c) Por retiro de sus miembros que hagan imposible reunir el quórum suficiente. d) Por disposición de la ley, por sentencia judicial o por resolución del poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 31.- Acordada la disolución se integrará una Junta Liquidadora, nombrada por la Asamblea General Extraordinaria, la que realizará la liquidación del haber del patronato de lo resultante, se pagarán las obligaciones que hubiera contraído el patronato con terceros y si existiere algún remanente, este será donado a algún centro de beneficencia de la comunidad u otra organización que persigan fines similares que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados cuando la Asamblea General lo estime necesario, con aprobación de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 33.- Los libros que lleve el patronato serán utilizados mediante un auto en el cual se hagan constar su finalidad, número de folios útiles y será firmado por el Presidente y el Directivo o Directivos encargados de llevar el libro respectivo.

ARTÍCULO 34.- El patronato podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus proyectos, los subsidios y donaciones oficiales de instituciones privadas o del Estado las cuales podrán ser supervisadas a cargo de las mismas.

ARTÍCULO 35.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado, donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y un miembro activo del Patronato.

ARTÍCULO 36.- Por lo no previsto en los presentes Estatutos se estará sujeto a los que disponga la Asamblea General y las leyes aplicables del país, según el caso.

SEGUNDO: El "PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL REVENTÓN, VALLE DE AMARATECA", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El "PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL REVENTÓN, VALLE DE

AMARATECA", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El "PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL REVENTÓN, VALLE DE AMARATECA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de el "PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL REVENTÓN, VALLE DE AMARATECA", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que omita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días mes de octubre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

28 N. 2009

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil ocho, interpuso demanda con orden de ingreso No. 339-08 en esta judicatura el Abogado **JOSE RAMÓN MARTÍNEZ ROSA**, en su condición de Apoderado Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), en contra del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular constituido por las reformas al Reglamento del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) según acuerdo contenido en el punto número tres (3) del Acta SE-003-08 de fecha seis (6) de noviembre del año dos mil ocho (2008) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el siete (7) de noviembre del año dos mil ocho (2008). Por no ser conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico, que se declare la ilegalidad y su nulidad, que se reconozca la situación jurídica individualizada con suspensión del acto reclamado.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

28 N. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de noviembre de dos mil nueve, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 361-09, promovida por la Abogada Alma Argentina Padilla Montoya, contra Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad. Para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por infringir el mismo el ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para el restablecimiento de mi derecho como ser el reintegro al cargo que ocupaba. Pago de salarios dejados de percibir, reajuste salarial que hubiera conforme a ley, desde la fecha efectiva de mi cancelación por despido injustificado e inicio hasta que se ejecute la sentencia. Pago de salario del mes de octubre del 2009. Relacionado con el Acuerdo de cancelación por despido número 026-09 de fecha 19 de octubre de 2009.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

28 N. 2009.

**Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 15 de noviembre de 2009

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **1,097-2009**, del 23 de octubre del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, UNIÓN Y ESFUERZO DE TAPAIRE**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de Tapaire, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ**.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

28 N. 2009.

**Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 05 de noviembre de 2009

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **1,098-2009**, del 23 de octubre del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, LA LAGUNA DE LA CAPA**" (**CACRULAC**), como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de La Laguna de la Capa, municipio de Yoro, departamento de Yoro, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ**.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

28 N. 2009.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, a la industria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia afín.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **FORAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ETOCOP 72.9 EC**, compuesto por los elementos: **72.9% ETOPROFOS**, en forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y País de Origen: **FORAGRO, S.A. / GUATEMALA, C.A.**
Tipo de Uso: **INSECTICIDA AGRICOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias afines, acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., once (11) de noviembre de 2009

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 N. 2009.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general, **HACE SABER**: Que con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, el señor **SANTOS JULIÁN MEDINA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, agricultor, vecino y residente del municipio de Apacilagua, departamento de Choluteca, con identidad N°. 0602-1957-000111, presentó ante este Tribunal solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el caserío El Trapiche, aldea Los Limones, jurisdicción del municipio de Apacilagua, el cual tiene un área superficial de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA MANZANAS (159.30)** y tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de **CIRIACO MEDINA, FELIPE ORDÓÑEZ, ERMES AMADOR, EMELINA HERNÁNDEZ, HERMES AMADOR, GILBERTO MEDINA, MARÍA DE LA PAZ HERNÁNDEZ**; **AL SUR**, con **JUAN LUIS PONCE, ARNULFO GÓMEZ y GILBERTO MEDINA, JUAN FRANCISCO ESPINAL y JESÚS BETANCOURTH**; **AL ESTE**, con **JURISDICCIÓN DE SAN MARCOS DE COLÓN**; y, **al OESTE**, con **JESÚS BETANCOURTH, GUADALUPE NIETO**. Y que no hay otros poseedores proindivisos.

Choluteca, 20 de octubre del 2009

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA

28 O., 28 N. y 28 D. 2009

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha tres de noviembre del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura la señora **NORA XIOMARA ANDINO MURILLO**, demanda con orden de ingreso No. **352-09**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad (I.P.), **PIDIENDO LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, QUE SE RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA. POR LA CANCELACIÓN, DESPIDO ILEGAL E INJUSTA DEL QUE FUI OBJETO Y COMO MEDIDA PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO AL REINTEGRO DE TRABAJO. PAGO DE LOS SALARIOS CAIDOS Y DEMÁS DERECHOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA SECUELA DEL JUICIO, ASÍ COMO LOS AUMENTOS QUE SE HAYAN DADO EN EL PUESTO QUE OCUPABA DESDE LA FECHA DE CANCELACIÓN HASTA QUE QUEDE FIRME EL FALLO A EMITIR. SE ALEGA NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA. QUE SE ARRASTRE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. SE ACREDITAN DOCUMENTOS. SE CONFIERE PODER.** Relacionado con el Acuerdo número 022-2009 de fecha 09 de octubre del 2009.

LIC. OSCAR MAURICIO VELASQUEZ
SECRETARIO, POR LEY.

28 N. 2009.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales al público en general, **HACE SABER**: Que ante este Juzgado se ha presentado la señora **ANGELES MARÍA FERNÁNDEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad española, educadora social, solicitando autorización judicial para adoptar al menor **JOSÉ DÍAZ GODOY**, el cual ha sido declarado en **ABANDONO**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia exponiendo las razones de su inconformidad.

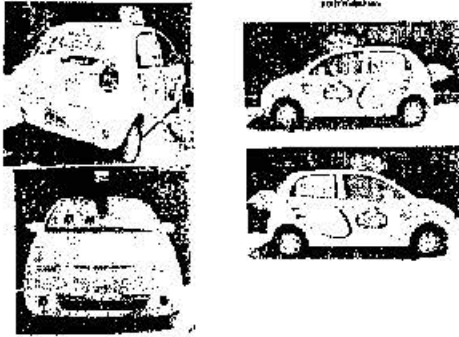
Tegucigalpa, 11 de noviembre del 2009.

NORY M. CHINCHILLA
SECRETARIA

28 N. 2009.

DISEÑOS INDUSTRIALES

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: 2009-001415
 Fecha de presentación: 28 de julio del año 2009
 Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2009
 Nombre del solicitante: INVERSIONES DE SION DE S. DE R.L.
 Domicilio: La Lima, Cortés.
 Representante Legal: FABIOLA ROSA
 Denominación: DISEÑO DE VEHÍCULO EN FORMA DE POLLO



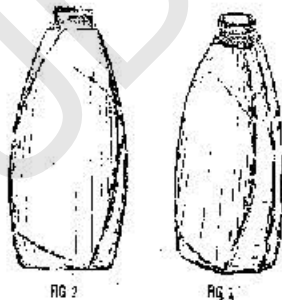
Resumen: Diseño industrial consistente en un vehículo en forma de pollo, tal como se ha referido e ilustrado.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

28 O., 28 N. y 28 D. 2009.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: 2009-000809
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2009
 Fecha de emisión: 18 de agosto del año 2009
 Nombre del solicitante: Colgate- Palmolive Company
 Domicilio: 300 Park Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "CONTENEDOR"



Resumen: Diseño industrial consistente en un contenedor, tal como se ha referido e ilustrado.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

28 O., 28 N. y 28 D. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **LUCIO GUEVARA CONTRERAS**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de título supletorio de un inmueble ubicado en el lugar denominado **EL CALLEJÓN**, sitio San Antonio de Galjagua, aldea del municipio de Santa Rosa de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE, COLINDA CON PROPIEDAD DE MARDO-QUEO TÁBORA; AL SUR, COLINDA CON LUCIO GUEVARA CONTRERAS; AL ESTE, CON HÉCTOR MAREL DUBÓN CUÉLLAR; Y, AL OESTE, PROPIEDADES DE MARDOQUEO TÁBORA Y NEPTALI GUEVARA**, el cual ha poseído en forma quieta e ininterrumpidamente por más de diez años y en las que los testigos **HÉCTOR MAREL DUBÓN CUÉLLAR, NEPTALÍ GUEVARA MENJIVAR, MARDOQUEO TÁBORA TÁBORA**, afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 26 de agosto del año dos mil nueve.

MELVIS MUÑOZ VILLANUEVA
 SECRETARIO

28 S., 28 O. y 28 N. 2009.

AVISO DE CANCELACIÓN DE UN TÍTULO VALOR EXTRAVIADO Y SU REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de noviembre del año 2009, se presentó a este Juzgado la señora **LILIAN PIZZATI CRUZ**, solicitando **CANCELACIÓN DE UN TÍTULO VALOR EXTRAVIADO Y SE ORDENE REPONERLO**, consistente en **CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO** No. 1181193999, por la cantidad de **DOSCIENTOS MIL DÓLARES (\$ 200,000.00)**, otorgado a favor de la señora **LILIAN PIZZATI CRUZ** y del ahora ya fallecido según certificación de acta de defunción No. 0801-2009-00922 el señor **LUIS RAFAEL MAZZONI PIZZATI**, a plazo fijo, por el **BANCO HSBC**, de la ciudad de Juticalpa, Olancho. Aviso que se hace de conformidad a lo establecido en el Artículo 634 del Código de Comercio, para los efectos de oposición.

Juticalpa, Olancho, 25 de noviembre del 2009.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
 SECRETARIA

28 N. 2009.